

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Residencia del Directorio Militar.

Real decreto haciendo merced de Grandeza de España, unida al Título de Marqués de Alcedo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alcedo, Marqués de San Carlos.—Página 1182.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. Angel Suances y Carpegna.—Página 1182.

Otro concediendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, importante pesetas 396.274, para atender a los gastos de renovación del Censo electoral; y un suplemento de crédito al presupuesto de gastos de la Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de la Guerra, importante 705.887,20 pesetas, con destino a la adquisición de cura aséptica y antiséptica para el Laboratorio de Badalona.—Página 1182.

Otro ídem al presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia dos créditos extraordinarios y un suplemento de crédito, importantes en total la cantidad de 114.500 pesetas, para atender a los gastos que se indican.—Página 1182.

Otro ídem al presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales varias transferencias de crédito importantes en junto 840.000 pesetas. Página 1183.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. José Me-

néndez Casanova, que lo es de segunda del expresado Cuerpo.—Página 1183.

Otro ídem ídem de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. José Cividanes y Alvarez, que lo es de tercera de referido Cuerpo.—Página 1183.

Otro ídem ídem de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Enrique Maureta y Martí, Jefe de Negociado de primera de referido Cuerpo.—Página 1183.

Otro ídem Vocal, en comisión, del Tribunal económico-administrativo Central, con la categoría de Jefe superior de Administración, a don Francisco de Cárdenas y de la Torre, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 1183.

Otro declarando jubilado a D. Luis Sitges y Grisoll, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de supernumerario.—Página 1183.

Otro nombrando Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Esteban Cuevas y López, actual Inspector regional de Alcoholes afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona de Levante.—Página 1183.

Otro ídem Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona de Levante, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Joaquín Riza Alebesque, actual Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona.—Página 1183.

Real orden disponiendo quede constituida por los señores que se mencionan la comisión interministerial

encargada de elevar al Gobierno, con la posible diligencia, un anteproyecto con las normas que deben regular la asistencia y procedencia de Autoridades y Corporaciones en los actos públicos y de Corte.—Páginas 1183 y 1184.

Otra relativa al número y distribución de los Porteros del Cuerpo de los Ministerios civiles que prestan en Telégrafos las funciones de departamento de telegramas.—Páginas 1184 a 1190.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero tercero, cesante, Marcelo Arechavaleta Martín. Página 1190.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia, por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1190.

Fomento.

Real orden aprobando las Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de Diciembre de 1924, que regula la cortas y los descuentos en los predios de propiedad particular.—Páginas 1190 a 1195.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos de Riaño (León), Baños de Montemayor (Á-

ceres) y San Pascual (Avila).—Página 1195.

Dirección general de Sanidad.—Rec-tificación al concurso anunciado para proveer la plaza de Farmacéu-tico del Hospital del Rey, de Cha-martín de la Rosa.—Página 1195.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Bilbao, agregada para su provisión a las oposiciones anunciadas para proveer la de igual asignatura, vacante en el Instituto de Soria.—Página 1195.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Co-mité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos para los papeles que se suministren durante el mes de Marzo actual.—Página 1196.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Marín, Marqués de Alcedo, Marqués de San Carlos; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en hacerle merced de Grandeza de España, unida al Título de Marqués de Alcedo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Subintendente D. Angel Suances y Carpegna, con antigüedad de 22 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por

el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección novena, Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, un crédito extraordinario de 396.274 pesetas para subvenir a los gastos de renovación del Censo electoral.

Artículo segundo. Asimismo se concede al actual Presupuesto de gastos de la sección décimotercera, Acción en Marruecos, Ministerio de la Guerra, un suplemento de crédito de 705.887,20 pesetas al figurado en el capítulo sexto, artículo único, Servicios de Sanidad Militar, con destino a la adquisición de elementos de cura aséptica y antiséptica para el Laboratorio de Badalona.

Artículo tercero. El importe de los antedichos suplemento de crédito y crédito extraordinario, que asciende a 1.102.161,20 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con lo informado por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección tercera, "Ministerio de Gracia y Justicia", dos créditos extraordinarios, importan-

tes en junto 96.361 pesetas, en la siguiente forma: uno de 5.500 pesetas a un capítulo adicional denominado "Tribunal Supremo",

Personal directivo", concepto "Para pago de haberes de un Conservador, con la gratificación anual de 6.000 pesetas y de dos Auxiliares con la de 2.500 cada uno, durante seis meses del ejercicio económico en vigor"; y otro de pesetas 90.861, a otro capítulo adicional, con la expresión de "Tribunal Supremo.—Material" distribuido en la forma que sigue: 25.065 pesetas "para suministro de agua, asistencia de lavabos y retretes, material de limpieza, conservación de alfombras, pago de jornales y uniformes del personal afecto a estos servicios"; 43.425,33 pesetas "para gastos de fluido eléctrico del servicio de calefacción, y los de alumbrado, timbres y ascensores", y 22.370,67 pesetas "para jornales del personal destinado a dichos servicios, y uniformes para el de ascensores".

Artículo 2.º Asimismo se concede un suplemento de crédito de 18.139 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la propia Sección tercera, "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo 5.º, artículo 10, "Obras de sostenimiento y reparación en el Tribunal Supremo, Audiencia de Madrid y Juzgados de esta Corte", nuevo concepto que se adicionará con la expresión "Para bombillas eléctricas, cristales, material de todas clases, necesario en los anteriores servicios y pequeñas reparaciones urgentes en el edificio y mobiliario".

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios y suplemento de crédito, que asciende a 114.500 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales varias transferencias de crédito, importantes en junto 840.000 pesetas, en la forma siguiente:

Sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia, "Obligaciones civiles", 440.000 pesetas; dentro del capítulo 8.º, artículo único "Prisiones, Material", como sigue: 200.000 pesetas del concepto "Suministro de víveres"; 100.000 pesetas, del de "Vestuario, equipo y calzado"; 70.000 pesetas del de "Enfermerías"; 30.000 pesetas, del de "Gastos de Inspección; y 40.000 pesetas, del de "Instrucción y trabajo", cuyo total importe se transfiere al concepto de "Obras y alquileres", con el siguiente detalle: 296.537 pesetas para la terminación de la Prisión provincial de Segovia; 100.000 pesetas para la terminación de la Prisión Central de Alicante; y 43.463 pesetas para las necesidades de otras Prisiones.

Sección 8.ª, Ministerio de Fomento, 400.000 pesetas, dentro del capítulo 22, artículo 1.º del concepto 11, "Para las obras de un dique seco de carenas en la bahía de Cádiz, etc.", al concepto segundo "Para subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Obras, etc., con destino a las que puedan realizarse en el presente ejercicio económico de las comprendidas en el proyecto reformado de canalización del río Tinto en Huelva.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado en turno de elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. José Menéndez Casanova, Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por jubilación de don Emeterio Jiménez Gomis.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. José Cividanes y Alvarez, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por el ascenso de don José Menéndez Casanova.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Enrique Maureta y Martí, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por el ascenso de don José Cividanes y Alvarez.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición tercera del Real decreto modificando la constitución del Tribunal económico-administrativo Central, fecha de hoy, Vocal de dicho Tribunal, en comisión, con la categoría de Jefe Superior de Administración, a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Sitges y Grifoll, actual Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Esteban Cuevas y López, actual Inspector regional de Alcoholes afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona de Levante, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona de Levante, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Joaquín Rianza Alebesque, actual Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Directorio Militar en 7 de Enero último y por los fundamentos aducidos en la misma, dispuso que todos los Centros ministeriales, en su representación y en la de sus respectivas dependencias oficiales, procediesen a nombrar un funcionario, al objeto de constituir nuevamente una Comisión interministerial, para que, con vista de lo acordado por la nombrada en 21 de Agosto de 1920 y de las reclamaciones producidas con posterioridad a dicha

fecha, eleve al Gobierno, con la posible diligencia, un anteproyecto con las normas que deben regular la asistencia y procedencia de Autoridades y Corporaciones en los actos públicos y de Corte.

Habiendo propuesto todos los Departamentos ministeriales los funcionarios respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha quede constituida la aludida Comisión interministerial por los señores que a continuación se expresan, con la representación que también se indica:

Presidencia del Gobierno, D. Arturo Lope García, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ministerios: De Estado, D. Juan B. de Antequera y Angosto, Conde de Santa Pola, Secretario de primera clase; de Gracia y Justicia, D. José Romero Abascal, Jefe de Administración civil de primera clase; de Guerra, D. Angel Ruiz de la Fuente y Sánchez Puerta, Auditor de brigada; de Marina, D. Juan Espejo e Hinojosa, Teniente Auditor de primera clase; de Hacienda, D. Antonio Fernández Espila, Jefe de Administración civil de segunda clase; de Gobernación, don Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, Jefe de Administración civil de primera clase; de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de Administración civil; de Fomento, D. Antonio Núñez Arenas y Méndez Vigo, Jefe de Administración civil de segunda clase; y de Trabajo, Comercio e Industria, don Luis Muñoz y Alonso, Oficial mayor e Inspector general de los servicios administrativos del propio Ministerio.

La Comisión, que será presidida por el funcionario más antiguo, dentro de los de mayor categoría, se reunirá en fecha inmediata en el local de la Presidencia del Gobierno que al efecto se habilite, y por ésta se facilitará la documentación mencionada en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: En vista de su comunicación manifestando que hubo error al comunicar a esta Presidencia el número y la distribución de los Porteros de Telégrafos que pres-

tan las funciones de repartidores, número y distribución que se llevó a la Real orden de esta Presidencia de 14 de Enero último (GACETA del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como rectificación de ella y en consonancia con lo nuevamente manifestado por V. E., lo siguiente:

1.º Que el número de Porteros del Cuerpo de los Ministerios civiles que prestan en Telégrafos las funciones de reparto de telegramas es de 756, en vez de 569, que dice la Real orden de esta Presidencia de 14 de Enero último, antes citada.

2.º Que el número total del personal de reparto que ha de tener Telégrafos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden antes citada, será de 1.509, que hoy existen en presupuesto, más los 756 de la relación adjunta a esta Real orden, o sea, en total, 2.265.

3.º Para reclamar y acreditar haberes por primera vez a los nuevos repartidores que se nombren como consecuencia de lo dispuesto en esta Real orden, en relación con la de 14 de Enero último, será preciso unir a la nómina una certificación del Director general de Comunicaciones que exprese el nombre del Portero que ha causado baja en el servicio de reparto, la fecha, la causa y la población donde prestaba servicio.

No se podrán acreditar haberes a repartidores nombrados por baja en el servicio de reparto, de Porteros que no figuren en la relación adjunta a la presente Real disposición, ni tampoco se podrá cambiar de función al personal que figure en ella, sino cuando sea destinado a vacantes de plantilla de Porteros ocurridas en otro Centro y ateniéndose en el nombramiento estrictamente a las reglas prescritas por esta Presidencia para destinos de Porteros.

4.º Queda subsistente todo lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 14 de Enero de 1925, antes citada, que no esté en oposición con lo prescrito en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles afectos al servicio de Telégrafos que verifican porteo de telegramas en las distintas poblaciones de España y a los cuales se refiere la Real orden anterior.

Albacete (Estación Sección).

Portero cuarto, D. Miguel Jiménez Martínez.

Idem quintos: D. Luis Gómez Cámara, D. Perfecto Godoy Sainz, don Ladislao López Huete, D. Emilio Díaz Perona y García Vaquero.

Alicante (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Juan Oncina Llope, D. Esteban Álvarez García, don Miguel Viechma Padilla, D. Manuel Balaguer Verdú, D. Antonio Pérez Maurico.

Idem segundo, D. Antonio Andréu Mateo.

Idem quintos: D. Manuel Lillo Gujarro, D. Luis Mateo de la Rosa.

Algeciras (Estación Sección).

Portero tercero, D. Mario Lara Pena. Idem cuartos: D. Antonio González González, D. Francisco Alba Patricio, D. Juan García López.

Idem quintos: D. José García Baeza, D. Manuel Ortiz Aguirre.

Almería (Estación Sección).

Portero segundo, D. José Martínez Martínez.

Idem terceros: D. Luis Rull Gutiérrez, D. Pedro Gallur Saldaña.

Idem cuartos: D. Antonio Punzón Ferrer, D. Francisco Padilla Álvarez, D. Rafael Sánchez Rodríguez, D. Francisco Figueredo Herrada.

Idem quintos: D. Juan Viras Castillo, D. José López Plaza, D. José Figueredo Herrada, D. Manuel Hernández Barba.

Avila (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Emilio Estévez Piera, D. Félix Rodríguez Madrid.

Idem cuartos: D. Antolín García Sánchez, D. Venancio Justo Hecce.

Badajoz (Estación Centro).

Portero tercero, D. Félix Valero Gregori.

Idem cuartos: D. Fernando Guerra Pérez, D. Félix Vecino Gutiérrez, don José Rodríguez Boza, D. José Rodríguez Díaz, D. Aureliano Sánchez Rivera.

Idem quintos: D. Lázaro Gil del Alamo, D. Andrés Becerra Nogales.

Barcelona (Estación Centro).

Portero segundo, D. Antonio Fabre Oliva.

Porteros terceros: D. Benito Cañardo López, D. Regino Navarra Vigo, D. Félix González Hernández, D. Miguel Segura Rodríguez, D. José Buch Fortuny, D. José Jiménez Martín, don Latino Andrés Cáceres, D. Antonio Romero Noguera, D. Juan Ruiz Román, D. Prudencio Martínez García, D. Florentino Regolf Garcés, D. Francisco Estarán Sorribas, D. Manuel Sancho Latorre, D. Emilio Marcos Casar, don José Blancas Rueda, D. Jesús Están Fernández.

Porteros cuartos: D. Salvador Cla-

vijo Martín, D. Pascual Aliot Sorribas, D. Enrique Baduell Ortiz, D. Jesús Pradas Masip, D. Ignacio Prunes Galobart, D. Emilio Gallego Ortega, don Juan Suárez Martín, D. Rosendo González Moreno, D. Rafael Llorente García, D. Andrés Alaguero Martín, don Francisco Rodríguez Herrera, D. Mariano Gil Espuñes, D. Rafael Salomón Jiménez, D. Pío de la Iglesia Sancho, D. Antonio Parera Monserrat, D. Sanchino Oset Gonsalves, D. Francisco Marín Martínez.

Porteros quintos: D. Antonio Iglesias Martín, D. José Bayarri Saurina, D. José López Barca, D. Isidoro Fernández Pajares, D. José Cardona Bonmati, D. Lorenzo Castaño Antón, don Juan Ruiz Ros, D. Mariano Cañardo López, D. Agapito Donaire Babiano, D. Félix Rodríguez García, D. José García Estrada, D. Juan Martínez Muelas, D. José Jové Castelló, D. Basilio Serrano Matamala, D. Santiago Soler López, D. Pedro Soler de Haro, D. Antonio Urrutia Carreño, D. Francisco Diéguez Carracido, D. Francisco Arroyo Serrano, D. Javier Malagón Núñez, D. Juan Higuera Alamo.

Bilbao (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Juan Alonso Vaquerín, D. Félix Solórzano Arza.

Porteros cuartos: D. Rafael de las Heras Sepúlveda, D. Alberto Tricio Sáez, D. Paulo Medrano Palacios.

Porteros quintos: D. Félix Santocildes y Guinea, D. Rogaciano Bolado Llamazares, D. Medardo Rincón García, D. Antonio Server Cano, D. Eusebio Fernández Tejedor, D. Aureliano Lozano Costa, D. Félix Gallego Andrés.

Burgos (Estación Sección).

Portero tercero, D. Isidro Manero Maestre.

Idem cuartos: D. Alejandro Martínez Ortiz, D. Agustín Arce Guemes, D. Virgilio Celis, D. José Ruiz Lozano y D. Plácido Vega Rivas.

Idem quinto, D. Julio Pérez Velasco.

Cáceres (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Eladio Benavides Martínez, D. Isidoro Bejarano Gómez y D. Feliciano Juan Expósito Agúndez.

Idem cuartos: D. Cayetano Amado Vecino y D. Francisco Valhondo Acedo.

Idem quinto, D. Antolín Gómez Gómez.

Cádiz (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Gregorio Sánchez Antequera, D. Francisco Trujillo Gómez, D. Antonio Guzmán Varo y D. Juan Quiñones Aragón.

Idem cuartos: D. Laureano Calvo Sanz, D. Francisco Romero Varo, D. Manuel Mora Galbado, D. José Nieto Castro y D. José Sordo Arjona.

Idem quintos: D. Antonio González Sánchez, D. Manuel Cherné Vázquez, D. Isidro Caperuza Gil y D. Juan Terrón Castro.

Castellón (Estación Sección).

Porteros cuartos: D. Angel Bort Escoll, D. Rafael Martínez Bonet y don Vicente Bachero Cavedo.

Idem quinto, D. Manuel Marqués Castell.

Ceuta (Estación Sección).

Porteros terceros: D. José Molina Aguilar y D. Eduardo Jiménez Oldepo.

Idem cuartos: D. Ramón Seglar Sola, D. José Andell Aranda y D. Lucas Vega Godoy.

Idem quintos: D. Antonio Martínez Durán, D. Francisco Núñez Giron, D. Rafael Guerrero Ramírez y D. Joaquín Pérez Ruiz.

Ciudad Real (Estación Sección).

Porteros cuartos: D. Eleuterio del Cerro Anaya, D. Urbano Casado Serrano y D. Benito Caurín Pérez.

Idem quintos: D. Francisco Rivero Ortego y D. Lorenzo García Ruiz.

Gerona (Estación Sección).

Porteros cuartos: D. Angel Albella Alvarez y D. Vicente Gironés Sauri.

Idem quintos: D. Valero Gironés Congost y D. José Más y Masferrer.

Córdoba (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Juan Madrigal Blanco, D. Antonio Muñoz Acosta, don Antonio Ruiz Obiols, D. José Díaz López y D. Antonio González Mejías.

Idem cuartos: D. José Silgado Losada, D. Rafael Caballero Ballesteros y D. Manuel Muñoz Povedano.

Idem quintos: D. Francisco Alfán Medel, D. José García Moreno y don Rafael Gutiérrez Mostaza.

Coruña (Estación Centro).

Portero tercero, D. Joaquín Rodríguez Fernández.

Idem cuartos: D. José Ferrero Recouso, D. Serafín Vázquez Quintas, don José López Camba, D. José Iglesias Barral, D. José Rodríguez Sanjurjo, D. Ramón Cabañas García y D. Manuel Marina Sabio.

Idem quintos: D. José López Fernández, D. Nicolás Fernández López y D. Juan Vizcaíno Vázquez.

Cuenca (Estación Sección).

Portero segundo: D. Julián Poveda García.

Gijón (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Leonardo Alvarez Francisco, D. Luis Suárez Siero y D. Vidal Díez Tirado.

Idem cuartos: D. Manuel Arias Abel y D. José Jiménez Sánchez.

Idem quintos: D. Domingo Mayoral Tejero, D. Ramón Penacorbeira López, D. Manuel Carmona Herrera, D. Octavio Menéndez Ortiz y D. Juan Marqués Martínez.

Granada (Estación Centro).

Portero tercero, D. Julián García Sánchez.

Idem cuartos: D. Luis Tello Martínez, D. Florentino Escolano Jiménez, D. Luis Rivero Martínez, D. Diego Mesa Ramos, D. Lucas López Bravo y D. Miguel González Ledesma.

Idem quintos: D. Ignacio Mondéjar Ródenas, D. Nicanor García Expósito, D. Antonio Ballesteros Ceballos, don Eduardo Pinar Guerrero, D. Ramón Cabrera Gutiérrez, D. José Corpas Rubio y D. Angel Riazo Rodríguez.

Guadalajara (Estación Sección).

Porteros segundos: D. Miguel Calleto Gil y D. Jacinto Pérez Romanos.

Huelva (Estación Sección).

Porteros quintos: D. Santiago Sánchez Aparicio y D. Manuel Illera Gómez.

Huesca (Estación Sección).

Portero tercero, D. Pedro Crespo Corral.

Jaén (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Pablo Cárdenas Fernández y D. José Jiménez Cobo.

Idem cuarto, D. Bernardo Jiménez Molina.

Idem quinto, D. Manuel Mesa Menjíbar.

Jerez de la Frontera (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Manuel López Marín y D. Ramón Sanmartín Gallego.

Idem quintos: D. Agustín Sedeño Sánchez, D. Miguel Gutiérrez Valero, D. Diego Guerrero Rodríguez, D. Isidoro Jiménez Moya y D. Andrés Gálvez Vilches.

León (Estación Sección).

Porteros cuartos: D. Olegario González Arrimadas y D. Telesforo Salguero Tavera.

Idem quintos: D. Felipe Marañón Fernández y D. Rogelio Haro Pérez.

Lérida (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Blas Monseerrat Huguet y D. José María Ortiz de Galisteo Pérez.

Idem cuartos: D. Rafael Iniesta Esteban y D. Jaime Estivill Miró.

Logroño (Estación Sección).

Portero segundo, D. Florencio Alvarez Martínez.

Idem terceros: D. José Mugaburu Verano y D. Félix Romero Lacorzana.

Idem cuartos: D. Andrés Soldevilla y Lerdo de Tejada y D. Nazario González Iñiguez.

Idem quinto, D. Simón Vozmediano Vargas.

Lugo (Estación Sección).

Porteros cuartos: D. Miguel Alonso castro, D. José Darriba Marzán y don Francisco Otero Darriba.

Idem quintos: D. Domingo Barcina Rodríguez y D. Faustino Soilán Suárez.

Mahón (Estación Sección).

Portero tercero, D. Francisco Fons Pons.

Porteros quintos: D. Pedro Seguí Beneján y D. Manuel García Maldonado.

Madrid (Central).

Porteros terceros: D. Andrés García Fernández, D. José María Ureña Molina, D. Juan Manuel Bañón Ruiz, don Manuel Ordóñez Abad, D. Tomás San Juan Torres y D. Carlos Gascón Guzmán.

Idem cuartos: D. Carlos Pérez Quartín, D. Dámaso Yela Simón, don Enrique Vaquer Cañadas, D. Francisco González Fernández, D. Gorgonio Batres Carrero, D. Hilario Sánchez Márquez, D. Juan José Hernández Toca, D. Lázaro Cristóbal Ortiz, D. Luis Aparicio Vecino, D. Luis Díez Montecosinos, D. Luis de la Cruz Mazpulo, don Manuel Sanz Villas, D. Manuel Toral Martínez, D. Nemesio Griñón Panadero, D. Zacarías Francisco González Ambit, D. Jesús Hernández Herrerar,

D. Antonio Moreno Fernández, don Antonio Rubio Antona, D. Faustino Alegre Aguado, D. Faustino Herrando Abejón, D. Federico Gemelin Perosanz, D. José Brañas García, D. Lázaro Navarro Bautista, D. Mateo Zubillaga Ruiz de Apodaca y D. Saturnino Martínez Medina.

Idem quintos: D. Alfonso Amorós Aparicio, D. Antonio Bañón y Terán, D. Antonio Serrano Matamala, D. Basilio Peral Nieto, D. Benigno Marcello Ayuso Ortega, D. Cristóbal Vázquez Bascón, D. Felipe Olías Moreno, don Florentino Jiménez García, D. Francisco Aguado Ortiz, D. Hilario Chinchón de la Fuente, D. Juan Segundo Alonso, D. Manuel Trassierra Rivero, D. Manuel Serrano Fernández, D. Vidal Santamaría Pérez, D. Anselmo Alvarez Alvarez, D. Andrés Rubio Antona, D. Cayo Dimas Puente, D. Daniel Ramiro Cursan, D. Demetrio Lorente Chozas, D. Domingo Ruiz Olmo, don Florentino Miguel Esteban, D. Germán Eugencios Castro, D. Ignacio Mañas Gil, D. José García Vera, D. José Rivas Peco, D. José Suárez Hortiguera, D. José Varela Ramírez, D. Juan de Dios Hernández Benito, D. Lorenzo Chozas Cabello, D. Lorenzo Justiniano Pastor del Valle, D. Teodomiro Cruces Elvira y D. Tobías Santos García.

Málaga (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Antonio Rojas Sánchez y D. Enrique Ramírez Ruiz.

Idem cuartos: D. Antonio García Plaza, D. Miguel Santiago González, D. Juan López Rosa, D. Juan Manuel Cerdá Alonso, D. Manuel López García, D. Francisco Leal Romero y don Cristóbal Gálvez Moreno.

Idem quintos: D. Juan Díaz Páez, D. Miguel Martín García, D. Juan Corral Orellana, D. Francisco Rodríguez Román, D. Emilio Andrés de Blas, don José Vázquez Fernández, D. Rafael Más Galván, D. Antonio Félix Viedma García, D. Cipriano Lorente López, don Juan Jiménez Avilés, D. Juan Campos Sobo y D. Miguel Cano Cano.

Melilla (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Rafael Pérez Puerto y D. Juan Baeza Fontiveros.

Idem cuartos: D. Antonio Camacho Ona, D. José Olivares Roda, D. Ricardo Ortiz Piquer, D. Raimundo Payán Salvador y D. Julio Martín Montilla.

Idem quintos: D. Antonio Muñoz Ruiz, D. Juan García Aleántara, D. Manuel Romero Cantos, D. Manuel Cubo y Cubo, D. Juan P. Martínez Torres, D. Antonio Moya Rodríguez, D. Miguel Muñoz Jaime, D. Eustaquio Sánchez Jiménez y D. Joaquín Martínez Espinar.

Murcia (Estación Centro).

Porteros segundos: D. Luis Martínez Cabezón y D. Julián Martínez Rivera.

Idem terceros: D. Antonio Beltrán Buitrago y D. Jesús Beltrán Buitrago.

Idem cuartos: D. Antonio Conesa Cánovas, D. Luis Valcárcel Rodríguez y D. Juan Conesa Cánovas.

Orense (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Manuel González Touriño, D. Martín González Domingo y D. Benito Gómez Nogueira.

Portero cuarto, D. Antonio Rodríguez Pombart.

Idem quinto, D. Manuel Fernández Menéndez.

Oviedo (Estación Sección).

Portero segundo, D. Fernando García Martínez.

Idem tercero, D. Victoriano García Alvarez.

Porteros cuartos: D. Sixto Puente Sánchez y D. Benigno Rozas Sánchez.

Idem quinto, D. José Secades Riestra.

Palencia (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Gonzalo Aparicio Saldaña y D. Florencio Blanco López.

Idem quintos: D. Atanasio Martín García, D. Anastasio Martín García y D. Hipólito Antolín García.

Palma de Mallorca (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Pedro Juan Jacinto, D. Gabriel Bonnia Miró, don Pedro Cursach Esteba y D. Diego Tur Mari.

Idem cuarto, D. Cristóbal Llanera Esteva.

Porteros quintos: D. Miguel Coll Company y D. Monserrate Mestres Prasl.

Las Palmas (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Francisco López Santana, D. Antonio Talavera Castellanos, D. Francisco Rodríguez Ramírez y D. Félix Acosta Rodríguez.

Idem cuartos: D. Antonio Sánchez García, D. Pedro González Medina, don Francisco del Toro Santana y D. Antonio Carballo Acosta.

Idem quintos: D. Manuel Ibraín López, D. José Ibáñez Lantigua, D. Efraim Hernández Pérez, D. Luis Morales Argiles, D. Juan López Rodríguez y don Federico Rodríguez Marrero.

Pamplona (Estación Sección).

Porteros terceros: D. Gregorio Murillo Zarpe y D. Vicente Gurbindo Pascal.

Pontevedra (Estación Sección).

Porteros segundos: D. Víctor Portasani Torres y D. Juan Antonio Castillo Juncal.

Idem tercero, D. Germán Aval Ferradas.

Idem cuartos: D. Manuel Fernández Mariño y D. Eduardo Dapena Gómez.

San Sebastián (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Dióscorides Blanco Barrios y D. Valentín Lanuza Delgado.

Idem cuartos: D. Juan Areta Aldacur, D. Pedro Cordon Barragán, don Serapio Murugarren Iriarte, D. Vicente Moneo Soria, D. Francisco Pérez Cantero y D. Pascual Fernández Chasco.

Idem quintos: D. Jesús Gabain Gamio, D. José Castillo Gómez, D. Ignacio López Vergara y D. Francisco Solana Leal.

Santa Cruz de Tenerife (Estación Centro).

Porteros cuartos: D. Antonio Castro, D. Juan Izquierdo García y D. Arturo González Rodríguez.

Idem quintos: D. Francisco Pérez Abril, D. Juan Cabrera Perera, D. Au-

gusto Brito Lorenzo y D. Felipe González Morales.

Santander (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Melchor Gómez Villarreal y D. Vicente Franco Miralles.

Idem cuartos: D. Aurelio Cisneros Casuso, D. Eliseo Díaz Carretero, don Marceliano Reliegos Pisonero y D. Filadelfo Laso Caminero.

Idem quintos: D. Tomás García Chico, D. Eladio Casas Sánchez y D. Cansuto Cossio González.

Segovia (Estación Sección).

Portero segundo: D. Cesáreo Sanz Palermo.

Idem tercero: D. Santos Rodríguez Alonso.

Idem cuarto, D. Fausto Olmos Garrido.

Idem quintos: D. Juan Hidalgo Cristóbal y D. Pedro Herrero Herrero.

Sevilla (Estación Centro).

Porteros terceros: D. José Miranda García, D. Jesús Lacier de la Torre y D. Rafael Naranjo Bello.

Idem cuartos: D. Enrique del Rey Pérez, D. Enrique Melchor Correa, don Nicolás Quesada Girela, D. Epifanio Aceituno Santos y D. Cristóbal Flores Rodríguez.

Idem quintos: D. Blas Gallardo Verdugo, D. Francisco Gómez Córdoba, D. Rafael Gilabert Valero, D. Manuel Orellana Barraquero, D. Juan Fernández Ramos, D. José Cervantes Garrido, D. Manuel Martín Santos, don Juan Gil Rodríguez, D. Antonio Muñoz Toledano, D. Gerardo Jurado García, D. Víctor Saigade Mesa y D. Juan Vilches Molina.

Soria (Estación Sección).

Porteros cuartos: D. Félix de León Arianes, D. Esteban Ortiz Corredor y D. Vicente Zapatero Moreno.

Tarragona (Estación Sección).

Portero segundo, D. Luis Lacomba Miguel.

Idem cuarto: D. Eduardo Grau y González.

Idem quinto: D. Joaquín de Antonio Aller.

Teruel (Estación Sección).

Portero tercero, D. Luciano López Casas.

Idem cuartos: D. Tomás Sarto Pascual y D. Antonio Arifio Sánchez.

Idem quinto: D. Justo Serna Salvador.

Toledo (Estación Sección).

Porteros segundos: D. José Serrano Martín y D. Gregorio Barba Fernández.

Idem cuarto, D. Felipe Ancos Rojo.

Idem quintos: D. Eusebio del Olmo Villamanta, D. Juan Rodríguez Nieto y D. Emiliano Paje Jiménez.

Valencia (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Sebastián Bernard Pandos y D. Melchor Puerto Martínez.

Idem cuartos: D. Vicente Maller Ferrando, D. Vicente Esteban Soriano, D. José Mery García, D. Antonio Andrada Mulet, D. José Casas Angel, D. Francisco Jiménez Achón, D. Luis

Guillén Almela y D. Rafael Arnalte Marín.

Idem quintos: D. José Casanova Gishbars, D. Manuel Pittaluga Martínez, D. Eloy Lacal Sánchez, D. Mariano Roldán Moreno, D. Antonio Clemente Herrero, D. Alfredo Martínez Vidal y don Vicente Gómez Soriano.

Valladolid (Estación Centro).

Porteros terceros: D. Germán Granja Durante, D. Benito Casado San Pedro y D. Daniel Manzano Alvarez.

Idem cuartos: D. Santiago Terrón Prieto, D. Mariano del Barrio del Barrio y D. Luis Fromesta Domínguez.

Idem quintos: D. Bonifacio Cadierne Iglesias y D. Angel Castro Alenso.

Vigo (Estación Sección).

Portero segundo, D. Santiago Insúa Rodríguez.

Idem terceros: D. Valeriano García Sanz, D. José Rodríguez Rodríguez y D. Antonio Juste Vázquez.

Idem cuartos: D. Donato Míguez Valcárcel, D. Basión Iglesias, D. Felicitísimo Mardones Herrero, D. Trinidad López López y D. Manuel María Bolas.

Idem quintos: D. José Benito Prado Escudeira, D. Angel Vázquez Valcárcel, D. Evaristo Mayoral Arnáez, D. Eulalio García Sánchez y D. Indalecio Mourino Barros.

Vitoria (Estación Sección).

Porteros quintos: D. José López Sobrino, D. Fermín Ruiz Alegría, don Juan San Millán Lascano y D. Isaac García Fernández.

Zamora (Estación Sección).

Porteros cuartos: D. Cándido Frades Toral y D. Bernardo Brioso Pérez.

Idem quintos: D. Julio Vaquero Otero y D. Celestino Ramos Ramos.

Zaragoza (Estación Centro).

Porteros cuartos: D. Ignacio García Casado, D. Pedro Meseguer Montalbán, D. Higinio Domingo Calvo, don Pedro López Bernal, D. Francisco Valero Romero, D. Juan M. Clerigú Villafraña y D. Indalecio Santos Doméne.

Idem quintos: D. Pascual Borderas Malladas, D. Elías Cacho Sancho, don Manuel Pomar Latorre, D. Benedicto Sánchez García, D. Ciriaco Arroyo Berrano y D. Francisco Alonso Blanco.

Almansa.

Portero tercero, D. Pascual Forte González.

Idem quinto, D. Bernardo García García.

Hellín.

Portero segundo, D. Rafael Sánchez Díaz.

San Roque.

Portero tercero, D. Alfonso Cabrera Barranco.

Alcoy.

Portero tercero, D. Ramón Luna Sánchez.

Idem quinto, D. Cándido Pina Blanes.

Denia.

Porteros quintos: D. Francisco Ar-

mando Arguello Ortiz, D. Jorge Bautista Navarro y D. José Muñoz Jiménez.

Elche.

Portero segundo, D. José Aznar Sevilla.

Monóvar.

Portero segundo, D. Rafael Bernabeu Martínez.

Idem quinto, D. Nemesio López Vidal.

Novelda.

Portero tercero, D. Joaquín Segura Torregrosa.

Orihuela.

Portero segundo, D. Pascual Hernández Ortiz.

Idem quinto, D. Diego Rosa Rodríguez.

Torrevecija.

Portero segundo, D. Juan Sánchez Pérez.

Idem tercero, D. José Sánchez Soler,

Villajoyosa.

Portero tercero, D. Ponciano Torres Lledó.

Idem cuarto, D. José Nogueroles Lloret.

Villena.

Porteros quintos: D. Mariano Hurtado Narbona, D. Miguel López y López y D. José Poyatos Martínez.

Garrucha.

Portero cuarto, D. Juan Antonio Sallas Cervantes.

Huércal-Overa.

Portero tercero, D. Juan Parra Molina.

Vera.

Portero segundo, D. Juan Ramallo Galindo.

Arévalo.

Portero cuarto, D. Francisco Tejedor Calabozo.

Cabeza del Buey.

Portero tercero, D. Ignacio Eduardo Jiménez Muñoz Torrero.

Don Benito.

Portero tercero, D. Bernardo Guzmán Alvarez.

Fuente del Maestre.

Porteros quintos: D. Pablo Becerra Leaf y D. Antonio Guerrero Gallardo.

Mérida.

Porteros cuartos: D. Angel González Gómez, D. Teodoro Guillén Gómez y D. Ramón Marcelo Gaspar.

Idem quinto, D. José Matamoros Rocha.

Villanueva de la Serena.

Portero tercero, D. Victoriano Fernández Quintana.

Idem cuarto, D. Angel Muñoz García.

Zafra.

Portero quinto, D. Longinos Serrano Pablo.

Badalona.

Portero quinto, D. Casiano Buján Freire.

Manresa.

Portero segundo, D. Timoteo Arta Villalba.

Mataró.

Portero segundo, D. Pedro Tarridas Teixidó.

Idem cuarto, D. Emilio Benoit Juros.

Sabadell.

Portero tercero, D. Juan Hortoné da Nolla.

Idem quinto, D. Manuel Lacambra Pueyo.

Villafranca del Panadés.

Portero cuarto, D. Antonio Roura Rovira.

Bermeo.

Portero tercero, D. Juan Cruz Martínez Antofañanzas.

Durango.

Portero cuarto, D. Luis Hernández González.

Aranda de Duero.

Portero cuarto, D. Ambrosio de la Fuente Otero.

Briwiesca.

Portero tercero, D. Domingo Sáez Iglesias.

Idem quinto, D. Justo Trespaderne Movilla.

Miranda de Ebro.

Porteros quintos: D. Bernardino Barahona Mariñán y D. Jesús de Castro Pérez.

Cañaverla.

Portero quinto, D. Francisco Julián Rodríguez.

Navalmoral de la Mata.

Portero quinto, D. Balbino Cancho Tena.

Plasencia.

Porteros terceros: D. Joaquín Carrasco Iglesias y D. Diego Vázquez Borrallo.

Idem cuarto, D. Félix Jiménez Gómez.

Idem quinto, D. Juan Moreno Martín.

Trujillo.

Portero cuarto, D. José Fernández Chamorro.

Idem quintos: D. Valentín Díaz Fernández y D. Vicente Arroyo Bernal.

Valencia de Alcántara.

Portero tercero, D. Francisco Conde de Salgado.

Idem quinto, D. Mario Silva Sánchez.

Chiclana.

Portero quinto, D. José Cuadra Hernández.

San Fernando.

Portero tercero, D. Antonio Santa Polonia Fernández.

Idem quinto, D. Juan Estébanes Martínez y Martínez.

Burriana.

Portero cuarto, D. Francisco Martínez Montes.

Segorbe.

Porteros cuartos: D. José Gil Blanco y D. Francisco Martín Báuena.

Vinaroz.

Portero tercero, D. Agustín Gil Miralles.

Almagro.

Portero tercero, D. Sebastián Ontiveros Torres.

Almodóvar del Campo.

Portero tercero, D. Urbano Montañés Tapia.

Campo de Criptana.

Portero quinto, D. Juan Parreño Tebar.

Daimiel.

Portero quinto, D. Juan Caballero Belmonte.

Puertollano.

Portero tercero, D. Juan García Olivares.

Santa Cruz de Mudela.

Portero tercero, D. Arsenio Evilasio Poyo Peñuelas.

Baena.

Portero tercero, D. Fernando Morales Valverde.

Cabra.

Porteros cuartos: D. Juan Muriel Sánchez y D. Ramón Pérez Ortiz.
Idem segundo, D. Francisco Vivas Boriano.

Lucena.

Porteros cuartos: D. Antonio Guibén Otero y D. Manuel Marín Nieto.
Idem tercero, D. Pedro Valverde Albalá.

Montilla.

Portero tercero, D. Ignacio Sesilla Roldán.

Montoro.

Portero segundo, D. Antonio Mora Molina.

Puente Genil.

Porteros terceros: D. Joaquín Contreras Gil y D. Rafael Guerrero Jiménez.

Pozoblanco.

Portero quinto, D. Manuel Ruiz Olmo.

Priego.

Portero cuarto, D. Gabriel Sesilla Roldán.

Villa del Río.

Porteros quintos: D. Antonio Carretero Moreno y D. Antonio Torralbo Montes.

Noya.

Portero tercero, D. Francisco Pita Armada.
Idem cuarto, D. José Vázquez García.

Puebla del Caramiñal.

Portero cuarto, D. José González Muñoz.

Motilla del Palancar.

Portero cuarto, D. Maximiano Pozuelo García.

Tarancón.

Portero segundo, D. Abundio Martínez Benito.

Idem tercero, D. Avelino Serrano Valera.

Figuera.

Porteros terceros: D. Joaquín Bonet Juanelo y D. Francisco Roca Ros.

San Felú de Guixols.

Portero segundo, D. José Cortado Quintana.

Avilés.

Porteros terceros: D. Adolfo Díaz Vázquez y D. Vicente Fernández Fernández.

Idem cuarto, D. Ildefonso de Anta Arribas.

Baza.

Portero quinto, D. José Caparrós Morales.

Guadix.

Portero tercero, D. Antonio Morera Rodríguez.

Idem quinto, D. José Olivencia Vallengillo.

Loja.

Portero cuarto, D. Manuel Castillo García.

Idem quinto, D. Romualdo Cáceres San Juan.

Motril.

Portero tercero, D. Francisco Parra Galindo.

Idem cuarto, D. Joaquín Correa Toquero.

Ayamonte.

Portero quinto, D. Pedro Jurado López.

Idem tercero, D. Cecilio Pereira Sánchez.

Isla Cristina.

Portero quinto, D. Juan Cabrera Amor.

Jaca.

Portero quinto, D. Mariano Andrés Terrén.

Andújar.

Portero cuarto, D. Manuel Mateo Sánchez.

Baeza.

Portero cuarto, D. Miguel Rodríguez Palomino.

Martos.

Portero cuarto, D. Antonio Rodríguez Palomino.

Idem quinto, D. José Luque Camacho.

Linares.

Portero tercero, D. Nicolás Ruiz Muñoz.

Idem cuarto, D. Rafael José Fontán y Fernández.

Idem quinto, D. Juan Gómez Ollonarte.

Idem cuarto, D. Ildefonso Fuentes y Guzmán.

Puerto de Santa María.

Portero cuarto, D. Bartolomé Eorrego Carmona.

Idem tercero, D. Antonio Romero Halcón.

La Bañeza.

Portero cuarto, D. Manuel Becares Aiván.

La Carolina.

Portero quinto, D. Francisco Bago Jiménez.

Ponferrada.

Portero tercero, D. Angel Arias Calleja.

Astorga.

Portero segundo, D. Elías González Alonso.

Idem cuarto, D. Santiago Carro Menéndez.

Sco de Urgel.

Portero quinto, D. Juan Borrut Bruno.

Alfaro.

Portero cuarto, D. Claudio Teodoro Calvo y Pérez.

Calahorra.

Portero segundo, D. Benito Gutiérrez Mangado.

Villalba.

Portero quinto, D. Cándido Cascudo Prieto.

Vivero.

Portero segundo, D. José María Fernández Lestigas.

Monforte de Lemus.

Porteros terceros: D. David Casas Goyanes, D. Avelino Salgueiro Díaz y D. Manuel de Cabo López.

Idem cuarto, D. Vicente Alonso García.

Ribadeo.

Portero tercero, D. Jesús García Álvarez.

Idem cuarto, D. Luis García Pulpeiro.

Alcalá de Henares.

Portero cuarto, D. José Morales Veloso.

Idem quinto, D. Fernando García Moreno.

Aranjuez.

Portero cuarto, D. Juan José Díaz Expósito.

San Lorenzo de El Escorial.

Portero cuarto, D. Ambrosio Moreno Rodríguez.

Getafe.

Portero tercero, D. Francisco García Sineris Albarracín.

Leganés.

Portero cuarto, D. Alejandro Opsio Blanco.

Guadarrama.

Portero cuarto, D. Andrés Román Cano Madrid.

Antequera.

Portero tercero, D. José García y Luque.

Idem cuarto, D. Alfonso Gallardo Llamas.

Estepona.

Portero segundo, D. José Menéndez Gallarda.

Ronda.

Portero tercero, D. Juan García Díaz.

Idem cuartos: D. Diego Ordóñez Moreno y D. Miguel Marina Vida.

Chafarinas.

Portero cuarto, D. José Sánchez Cantarero.

Alhucemas.

Portero cuarto, D. Antonio Díez Muñoz.

Idem tercero, D. José Romano Soia.

Aguilar.

Portero segundo, D. Fernando Guerrero Fernández.

Alcantarilla.

Portero segundo, D. Gil Sáez y Guirao.

Archena.

Portero segundo, D. Pedro Gil y Jimeno.

Calasparra.

Portero tercero, D. Jesús Beltrán Buitrago.

Idem quinto, D. Elías Portillo López.

Cieza.

Portero tercero, D. Salvador Sandoval Ortiz.

Idem quinto, D. Manuel Buitrago y Buitrago.

Lorca.

Portero tercero, D. Juan Navarro Rubio.

Mula.

Portero segundo, D. Manuel Zapata García.

Idem cuarto, D. Javier Páez Invernón.

Totana.

Portero quinto, D. Ginés Ayala Sánchez.

Yecla.

Portero tercero, D. Antonio García Ruiz.

Pravia.

Portero tercero, D. Manuel Alfonso Mateos.

Trubia.

Portero tercero, D. Francisco García Vigil.

Alcudia.

Portero cuarto, D. Luis Armengual Amorós.

Inca.

Portero cuarto, D. Jaime Beltrán Call.

Martín.

Portero tercero, D. Aurelio Torrado Vázquez.

Villagarcía.

Portero tercero, D. Federico Bouzas Castro.

Idem cuarto, D. Pedro Rodríguez Gómez.

Idem quinto, D. Manuel Trigo Gándara.

Ciudad Rodrigo.

Portero tercero, D. Gregorio Martín Rivera.

Béjar.

Portero tercero, D. Pascual Ramón García Mata.

Fuente de San Esteban.

Portero tercero, D. Adiodato Mateos Arroyo.

Peñaranda de Bracamonte.

Portero quinto, D. Manuel Serna Royán.

Irún.

Portero tercero, D. Juan Bautista Sánchez Eguiguren.

Idem cuarto, D. Mateo Lorente Lucas.

Granadilla.

Portero tercero, D. Julio José Valcárcel Ramírez.

La Laguna.

Portero tercero, D. Mtlehor Galván y Alfaro.

La Orotava.

Portero segundo, D. José Rodríguez Estévez.

Los Llanos.

Portero cuarto, D. Ernesto Valcárcel Ramírez.

Puerto Cruz.

Portero segundo, D. Rafael Tamajón Polo.

Santa Cruz de la Palma.

Portero tercero, D. Miguel Martín Vargas.

San Sebastián de la Gomera.

Portero tercero, D. Domingo Armas Arias.

Idem cuarto, D. Vidal Negrín Dalias.

Castro Urdiales.

Portero segundo, D. Juan Cano Francés.

Torrelavega.

Portero cuarto, D. Daniel Salvador González Centol.

San Ildefonso.

Portero cuarto, D. José Muñoz Zarco.

Carmona.

Portero cuarto, D. Francisco Ojeda Rodríguez.

Ecija.

Portero cuarto, D. Rafael Almenara Montero.

Idem quinto, D. José Serrano Valencia.

Marchena.

Portero tercero, D. José Giraldo Pérez.

Osuna.

Portero quinto, D. Manuel López García.

Utrera.

Porteros cuartos: D. Francisco González Cañete y D. Manuel Ruiz Orióls.

Tortosa.

Portero tercero, D. Francisco Ferrer Brusca.

Idem quintos: D. Ramón Cendal Estrada y D. Manuel Monfort Martínez.

Alcañiz.

Portero tercero, D. Juan Soriano Fons.

Ocaña.

Portero cuarto, D. Nicomedes Rodríguez Sánchez.

Talavera de la Reina.

Portero tercero, D. Luis Ángel López Castro.

Idem quinto, D. Arturo Martínez Neila.

Torrijos.

Portero segundo, D. Hilario Serrano Ortiz.

Idem cuarto, D. Gabino Chozas Cabello.

Villacañas.

Portero tercero, D. Manuel Roldán Simón.

Alcira.

Portero tercero, D. Basilio Espuch Muñoz.

Gandía.

Porteros terceros: D. Lorenzo Giner Espí y D. Domingo Marco Mariano.

Idem quinto, D. Salvador Gil Amorós.

El Grao.

Portero quinto, Florentino Martí Gómez.

Oliva.

Portero segundo, D. Salvador Borrás Taballo.

Onteniente.

Portero quinto, D. Antonio Molina Honrubia.

Requena.

Portero segundo, D. Pedro Ochando Atienza.

Sagunto.

Portero cuarto, D. Vicente García Martín.

Medina del campo.

Porteros cuartos: D. Benjamín del Río López y D. Honorio González Casado.

Idem quintos: D. Mariano Fernández González, D. Segundo Duque Rodríguez y D. Bonifacio Barrios Clemente.

Puenteareas.

Portero tercero, D. Jesús Sánchez Miguens.

Tuy.

Portero quinto, D. Hipólito Ramón Yagüe y Gómez.

Benavente.

Portero tercero, D. Nicolás García Casquero.

Idem cuarto, D. Ángel López Rodríguez.

Alhama de Aragón.

Portero segundo, D. Ambrosio Bartolomé Romero.

Ariza.

Portero tercero, D. José Muñoz Carrascal.

Calatayud.

Portero tercero, D. Jaime Espúñez Hueso.

Idem cuarto, D. Eloy Andrés García Pérez.

Idem quinto, D. Raimundo Muñoz y Plumet.

Daroca.

Portero cuarto, D. Hipólito Gil Gracia.

Tarazona.

Portero cuarto, D. José Coscolín Basurte.

Castejón.

Portero quinto, D. Bonifacio Echevarría Muruzábal.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.—
P. D., Muslera.

Ilmo. Sr.: Por existir la vacante reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles por el turno de cesantes al Portero tercero, cesante, Marcelo Arechavaleta Marín, excedente de Gobernación, que al concederle el reingreso fué destinado a la Jefatura provincial de Estadística de Vizcaya (Trabajo) y no tomó posesión, por lo que fué declarado cesante.

Pasa destinado al Ministerio de Hacienda y a servir en el Catastro urbano de Huelva, plaza que está vacante y no tiene peticionarios dentro del Ministerio.

Si las necesidades del servicio lo exigieran y hasta que este Portero se incorpore al Catastro urbano de Huelva, por el Detegado de Hacienda se nombrará uno que desempeñe esa plaza con carácter provisional.

Por el Jefe del Centro a que va destinado y por el Ministerio de Hacienda se dará cumplimiento a lo que preceptúa el apartado e) del artículo 1.º de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Enero último (GACETA del 16).

Según los datos que obran en esta Presidencia, el último destino del Portero citado fué en la Escuela Oficial de Telegrafía y su actual residencia en Madrid, empleado en el Cuerpo de Prisioneros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Gobernación y Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACION****REALES ORDENES**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de

1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la estación-Sección de Lugo, D. Arquímedes Isa y Uria; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Febrero próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la mencionada Real orden de 12 de Diciembre.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de Telégrafos de la Sección de Lugo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial mayor de Telégrafos D. Manuel Gómez de Santalara, con destino en la estación de Montefrío (Granada); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 de Febrero próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Granada.

FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La publicación del Real decreto de 3 de Diciembre último regulando las cortas de arbolado y los descuajes de monte bajo en los predios de propiedad particular ha motivado numerosas manifestaciones a instancias que ofrecen las más variadas diferencias de concepto y expresión, desde el aplau-

so entusiasta y alentador para continuar la campaña emprendida hasta la enérgica protesta contra toda intervención del Estado en los intereses particulares, aun cuando sea en defensa del bien público.

El Ministerio de Fomento las ha examinado con amplio espíritu de tolerancia, a fin de recoger en las Instrucciones de dicho Real decreto cuantas aspiraciones no sean absolutamente incompatibles con el principio fundamental que lo informa, animado del decidido propósito de procurar que la intervención del Estado en los predios de propiedad particular resulte en definitiva una acción tutelar aun para aquellos que la recibieron como enojosa fiscalización.

Estas manifestaciones e instancias han confirmado la presunción del Ministerio de Fomento de que las talas y descuajes verdaderamente insensatos y ruinosos, no se ejecutan en general más que o inmediatamente después de adquirir una finca con el deliberado propósito de realizar todas sus existencias o cuando se vendan éstas, dejando absoluta libertad de explotación al arrendador a cambio de obtener una suma de importancia.

La afección al predio por los recuerdos de familia y el trabajo personal en él acumulado desaparece entonces por completo y sólo actúa la codicia, que no se ocupa más que de la ganancia del momento, sin pensar en la triste herencia de los páramos y eriales, cuya vastísima extensión tantos daños ha causado y sigue causando a la Economía nacional.

El Ministerio de Fomento faltaría al deber que tiene de velar por el progreso de la riqueza pública si viera con indiferencia estos procedimientos destructores y ha procurado apartarlos de nuestras prácticas rurales, imponiendo responsabilidad por las infracciones al Real decreto de 3 de Diciembre último a los dueños de las fincas y haciendo solidarios de ella a los arrendadores cuando no se consiga que aquéllos la hagan efectiva.

A cambio de estos ejemplos de destrucción pueden citarse otros, verdaderamente halagüeños, de propietarios que atienden con cuidadoso esmero sus fincas y que, convencidos de la ventaja de su gestión, se resisten, como es lógico, a sujetarse a otras normas que no sean las suyas propias.

El Real decreto no va ni podía

Ir contra esos beneméritos terratenientes que coadyuvan ya por su propia iniciativa a los propósitos del Gobierno de engrandecer el suelo patrio, y por esto, las instrucciones les libran de toda fiscalización, sin imponerles más obligación que la de dar ligera cuenta cada quinquenio de las causas que justifiquen la merecida excepción de que se les hace objeto.

El espíritu de tolerancia se ha llevado hasta el extremo de consentir los aprovechamientos que hubiesen sido contratados antes de la publicación del Real decreto, aun cuando infringían sus preceptos, a fin de que en ningún caso puedan sentirse lastimados intereses nacidos antes de establecer la limitación, sacrificando así la prontitud en la eficaz defensa del arbolado al respeto debido al desenvolvimiento de las iniciativas anteriores a aquella Soberana disposición.

Se ha procurado, además, garantizar en las instrucciones que nunca pueda esgrimirse la denuncia como instrumento de venganza o arma política, limitando al efecto la obligación de denunciar a los casos de manifiesta infracción y estableciendo la previa consulta cuando surjan dudas sobre este punto.

Reducidas las prohibiciones del Real decreto a la corta a hecho en los montes arbolados, al descuaje de los montes bajos, o sea los cubiertos de matorrales, y al apeo de alcornoques, olivos, algarrobos, avellanos y almendros, mientras puedan seguir dando en buenas condiciones los valiosos productos que proporcionan; admitidos para estas prohibiciones cuantos casos de excepción puedan justificarse y ajustadas las instrucciones a las distintas prácticas culturales seguidas en las diversas regiones de España, el Ministerio de Fomento confía que acabarán por aceptar de buen grado la reforma aun aquellos que en el primer momento la rechazaron, porque se convencerán de que al defender el interés público defiende también sus propios intereses, por cuanto no abriga otro propósito que el de evitar la destrucción o el mal aprovechamiento de sus fincas.

En virtud de las consideraciones anteriores y de acuerdo con la propuesta formulada por la Subdirección de Montes, favorablemente informada por el Consejo Superior de Fomento, y a la que ha prestado su conformidad esa Dirección general del digno cargo de V. I.,

(S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de Diciembre de 1924, que regula las cortas y los descuajes en los predios de propiedad particular.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La limitación de los aprovechamientos en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular afecta únicamente a las cortas a hecho en los montes arbolados y al descuaje de los montes bajos, y en los terrenos poblados de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, a la corta de estos árboles.

A excepción de estas cortas y descuajes, los particulares podrán seguir disponiendo libremente de sus fincas sin intervención alguna de la Administración pública y sin necesidad siquiera de dar cuenta de los aprovechamientos que en ellas se propongan realizar.

Artículo 2.º Los particulares que, por tener al frente de sus predios personal facultativo, haber empleado en su mejora cantidades de importancia, haber efectuado grandes plantaciones o por otra causa, consideren que los antecedentes y estado de estos predios son garantía suficiente del cumplimiento de los fines de buena conservación que el Real decreto se propone, aun cuando no se ajusten estrictamente a sus preceptos, podrán solicitar que se les autorice para continuar libremente la explotación de los mismos sin intervención alguna de la Administración pública.

Al efecto deberán elevar para cada predio una instancia con los datos y razonamientos más salientes que justifiquen su petición, y los Gobiernos civiles, después de oír al Ingeniero Jefe del Distrito forestal o del Servicio agrónomo, según los casos, y al Consejo provincial de Fomento, la resolverán con el criterio de librar de toda fiscalización a los que sean acreedores a esta excepción.

Mientras se resuelven estas instancias, los particulares podrán continuar libremente la explotación de sus fincas.

Estas autorizaciones caducarán a los cinco años; pero bastará que los interesados eleven oportunamente nueva instancia justificando que continúa garantida la buena conservación del predio para que sean prorrogadas por otros cinco.

Artículo 3.º También se exceptúan del cumplimiento de estas instrucciones los particulares que ten-

gan ordenados sus predios forestales, y para acreditarlo bastará que eleven al Gobierno civil una certificación del Ingeniero de Montes que esté encargado de la ejecución del proyecto de ordenación.

Mientras reciban la conformidad a esta certificación, los particulares podrán continuar libremente la explotación de sus predios.

Análogamente a lo dispuesto en el artículo anterior, los particulares que se encuentren en este caso deberán justificar cada cinco años que sus predios continuarán sometidos al régimen de Ordenación.

De las cortas a hecho.

Artículo 4.º Se entenderá por monte arbolado, soto y alameda, a los efectos de estas instrucciones, todo terreno poblado de árboles que en superficie continua ocupe una extensión igual o superior a cinco hectáreas, quedando libres de la intervención de la Administración pública los de cabida inferior.

Por corta a hecho se entenderá a los mismos efectos la que se ejecute cortando en una superficie continua de una o más hectáreas todos los pies de árbol, de modo que quede el terreno completamente desprovisto de vegetación.

Artículo 5.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces y tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como máximo de cada cinco árboles uno, y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando este plazo reducido a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Artículo 6.º La prohibición de cortar en un plazo de cinco o diez años a que se refiere el artículo anterior, queda limitada al caso en que en la primera corta se apea de cada cinco árboles uno, pudiendo continuarse el aprovechamiento hasta llegar a este límite en el curso de los cinco o diez años.

Artículo 7.º Cuando los predios

particulares estén situados a larga distancia de las vías generales de transporte y exijan por este motivo la construcción de vías de saca, cuando la conservación de éstas resulta muy costosa en relación con la importancia del aprovechamiento, así como cuando se emplee a este fin la flotación fluvial, se autorizará la corta de todos los árboles que a 1,30 metros sobre el suelo tengan un diámetro superior a 0,18 m., siempre que se acredite que queda repoblado suficiente para asegurar su buena conservación.

Artículo 8.º Igual autorización se concederá cuando la explotación esté destinada a abastecer de traviesas a los ferrocarriles nacionales, o cuando la corta de árboles de más de 0,18 metros de diámetro a 1,30 m. sobre el suelo, no pueda comprometer la subsistencia del bosque por quedar en todo él suficiente número de plantas jóvenes.

Artículo 9.º Cuando se estime de notoria conveniencia la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola o de pastizales, podrán autorizarse las cortas a hecho siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

Artículo 10. Se autorizarán las cortas a hecho de los árboles de ribera con la obligación de proceder en el plazo de un año después de terminado el aprovechamiento a la replantación.

Artículo 11. En las localidades en que se siga la práctica de plantar pinos, castaños u otras especies para postes y entibaciones de minas, cortándolos a hecho para volver a replantarlos, se respetará esta costumbre análogamente a la excepción establecida en el artículo anterior.

Artículo 12. Se autorizará también la corta a hecho en los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias que necesariamente ocasionen la muerte del árbol, y si fuese conveniente, también el arranque de los tocónes.

Artículo 13. En todos los casos en que los particulares se propongan acogerse a las excepciones a que se refieren los artículos anteriores, así como cuando quieran efectuar cortas en proporción mayor que la señalada en el artículo 5.º de estas Instrucciones, deberán ponerlo por escrito en conocimiento de la Alcaldía del término municipal donde radique el monte, indicando con detalle el plan que se propongan seguir y precisando si se separa o no de las

costumbres seguidas en la localidad. El Alcalde elevará inmediatamente este escrito, informando en su caso sobre los puntos concretos de las prácticas seguidas en la localidad y de si existe en ella enfermedad parasitaria, y el Gobernador civil, después de oír al Ingeniero Jefe del Distrito forestal y también al del Servicio agronómico, cuando se trate de la transformación del cultivo forestal en agrícola, así como al Consejo provincial de Fomento, si lo creyese oportuno, resolverá lo que estime procedente.

En caso necesario se practicará un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de la resolución, y los gastos de este reconocimiento serán de cuenta de la Administración, excepto cuando se comprobase que los datos suministrados por los particulares eran en lo esencial notoriamente equivocados, en cuyo caso tendrán obligación de abonarlos.

Artículo 14. Si transcurridos cuarenta días después de presentados los escritos a las Alcaldías, no hubiese recaído sobre ellos resolución se considerará concedida la petición que en ellos se formulase.

De las cortas de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro.

Artículo 15. En los terrenos poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, podrán los particulares cortar libremente los árboles que por su manifiesto envejecimiento o mala calidad deban ser apeados sin necesidad de dar cuenta a la Administración pública de estos proyeccionamientos, salvo el caso en que el número de árboles cortados excediera de la décima parte de los existentes en una extensión igual o superior a una hectárea.

Quando quieran cortar todos los árboles de dichas especies o hacerlo en una proporción mayor que la indicada en el párrafo anterior, deberán solicitarlo de los Gobiernos civiles, ajustándose a lo prevenido en el artículo 13 de estas Instrucciones. Los Gobernadores deberán oír al Servicio agronómico en vez del Distrito forestal, cuando se trate de terrenos poblados de olivos, algarrobos y almendros.

Deberán autorizarse sin obstáculo las cortas de esta clase fundadas en la conveniencia de aclarar el arbolado por su excesiva espesura, y se respetará la costumbre que hay en alguna localidad de cortar los almendros plantados con carácter acciden-

tal para señalar los límites de los predios.

Regirá para las autorizaciones de esta clase lo prevenido en el artículo 14 de estas Instrucciones.

Artículo 16. Los particulares que hubiesen hecho plantaciones de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, y comprendieran que el terreno, por sus condiciones de suelo y clima, no se presta a estos cultivos, podrán variarlos en un plazo máximo de cinco años, después de hechas las plantaciones, sin más que dar cuenta de su propósito a las Alcaldías correspondientes, precisando el nuevo cultivo a que piensan dedicar sus predios. Pasado dicho plazo habrán de ajustarse a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo anterior.

De los descuajes de monte bajo.

Artículo 17. En los montes bajos, poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, cosejoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbreras, bardagueras, avellano, taray, regaliz, esparto, aulaga y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por roza o por arranque de las hojas en los aprovechamientos de esparto.

Artículo 18. Se entenderá por descuaje, a los efectos de estas Instrucciones, el arranque de las cepas en toda la superficie del monte, y se respetará la costumbre que hay en algunas localidades de descuajar parcialmente, para dejar las matas y tallos de mayor desarrollo y dedicar el resto del terreno a roturación y siembra, armonizando el cultivo forestal con el agrícola.

Artículo 19. Se respetará también en los tojales de Galicia y en los montes bajos de condiciones análogas la práctica de renovarlos cada ocho o diez años, descuajando y sembrando de nuevo, y aprovechando al propio tiempo esta labor para obtener una o varias cosechas de cereales.

En las regiones en que la aulaga, bien mezclada con otras especies, bien formando por sí sola montes, no constituya un aprovechamiento en ellas apreciado, podrá ser descuajada sin necesidad de previa autorización.

Artículo 20. Igualmente se respetará la costumbre de algunas regiones de sembrar trigo o centeno con tojo u otra especie de monte bajo y pino, recogiendo en los dos primeros años la cosecha de cereales, destinando los cinco u ocho siguientes a la

producción de monte bajo, y dejando después el terreno dedicado a pinar.

Artículo 21. Los dueños de los montes que quieran hacer descuajes sin ajustarse a las prácticas señaladas en los artículos anteriores o a otras análogas de la localidad, así como los que quieran transformar en estos predios el cultivo forestal en agrícola, tendrán que solicitar para ello autorización de los Gobiernos civiles, con arreglo a lo prevenido en el artículo 13, y rigiendo para estas peticiones lo prevenido en el artículo 14.

De las cortas en los montes huecos y los montes medios.

Artículo 22. Las cortas en los montes huecos, o sea aquellos en que los árboles están muy espaciados para facilitar la producción de pastos o el cultivo del suelo, podrán efectuarse en las mismas condiciones que las de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro.

Artículo 23. En los montes medios, o sea aquellos que están poblados de matas, y además de árboles espaciados entre ellas, podrá efectuarse la roza, y en su caso el descuaje de las matas, en las mismas condiciones que en los montes bajos, y la corta de los árboles con el mismo criterio señalado para los alcornocos, olivos, algarrobos, avellanos y almendros.

Artículo 24. Los particulares que quieran convertir un monte medio en monte bajo, por estimar que esta transformación ha de dar mayor rendimiento, habrán de solicitarlo de los Gobiernos civiles, ajustándose a lo prevenido en el artículo 13, y rigiendo para estas peticiones lo prevenido en el artículo 14.

De la presentación de denuncias.

Artículo 25. Los obligados a denunciar las cortas y descuajes prohibidos por las presentes Instrucciones son los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen los montes, y habrán de poner especial cuidado en iniciar el expediente de denuncia en cuanto den comienzo los aprovechamientos, sin esperar a que adquieran importancia.

Artículo 26. Cuando la Guardia forestal y la Guardia civil tengan ocasión en el ejercicio de sus preferentes funciones de vigilancia de apreciar las cortas y descuajes a que se refiere el artículo anterior, deberán denunciarlos a las Alcaldías correspondientes en el término de veinticuatro horas de conocido el hecho, precisando

con toda claridad la extralimitación cometida y el artículo o artículos de estas Instrucciones que se hayan infringido.

Artículo 27. Tanto cuando los Alcaldes consideren por los datos que por sí mismo hayan adquirido o los que les hayan suministrado los dependientes de su autoridad, que se infringen las presentes Instrucciones, como cuando reciban por este motivo alguna denuncia, y previa en este caso la ratificación del denunciante, citarán al dueño del predio o a quien legalmente le represente, fijándole el día y hora en que habrá de presentarse ante su autoridad a fin de prestar declaración y exponer en su descargo cuanto estime conveniente.

Si el dueño de la finca o el que legalmente le represente no reside en el término municipal donde radique el monte, podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 28. Si el resultado de las primeras diligencias pusiera de manifiesto la buena fe con que hubiese procedido el dueño del predio y en su caso el arrendatario del aprovechamiento, los Alcaldes podrán suspenderlas, limitándose a llamar la atención sobre la necesidad de que se dé exacto cumplimiento a estas Instrucciones y a encargar a los dependientes de su autoridad una especial vigilancia del predio, para reanudarlas si así procediese.

Artículo 29. Si con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el resultado de las primeras diligencias sugiriese dudas a los Alcaldes sobre si procedía o no la presentación de denuncias, podrán suspenderlas para formular consulta al Ingeniero jefe del Distrito forestal o al del Servicio agrónomico, según los casos, a fin de que la acusación resulte siempre bien justificada e inspirada únicamente en el propósito de dar cumplimiento a las presentes Instrucciones.

Artículo 30. En los casos en que por virtud de los trámites a que se refieren los artículos anteriores, los Alcaldes acordarán continuar las diligencias para formular la denuncia, suspenderán los aprovechamientos que las motiven y harán constar en ellas el aforo de los productos aprovechados indebidamente y el precio que su unidad

tenga asignado en la comarca, como base de la tasación.

El aforo lo harán dos prácticos de la localidad elegidos por el Alcalde, quien cuidará de que no interviertan en esta operación más que los días absolutamente indispensables y fijará la remuneración diaria que deban percibir con arreglo a la costumbre establecida, sin que en ningún caso pueda exceder de 10 pesetas.

El precio de la unidad lo fijará el Alcalde, señalando en caso de duda el valor mínimo.

Artículo 31. Los Alcaldes procurarán instruir las diligencias de modo que queden bien esclarecidos los hechos y las elevarán a los Gobiernos civiles, en un plazo que no excederá de quince días, después de haberlas iniciado, salvo en el caso en que después de haberlas suspendido acordasen reanudarlas, en el que el plazo será de treinta días.

Si no remitieran las diligencias dentro de dichos plazos ni explicasen satisfactoriamente el retraso, el Gobernador civil de la provincia, después de oír sus descargos, podrá imponerles una multa comprendida entre 5 y 25 pesetas, análogamente a lo prevenido en el artículo 47 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Artículo 32. Si se demostrase que en un término municipal se habían infringido manifiestamente estas Instrucciones, el Gobernador civil de la provincia podrá imponer al Alcalde una multa comprendida entre 50 y 250 pesetas, previa formación de expediente, en que se oiga al interesado, instruido por un empleado del Gobierno civil. Esta responsabilidad no eximirá al dueño del predio y, en su caso, al arrendatario de las que puedan corresponderles.

De la imposición de responsabilidad.

Artículo 33. Las responsabilidades por incumplimiento de las presentes Instrucciones serán impuestas por los Gobernadores civiles y consistirán en multas comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan aprovechado ilegalmente, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de aforo, y, en su caso, los de su comprobación.

Artículo 34. La multa se impondrá al dueño del predio; pero si éste demostrase que los aprovechamientos de cortas, rozas o descuajes

les parciales habían sido arrendados, se hará solidario de ellas al arrendatario, contra quienes se procederá antes de acudir a la vía de apremio si aquél no las hiciese efectivas. Si este segundo procedimiento no diera resultado se reanudará el seguido contra el dueño del predio.

Artículo 35. Los Gobernadores civiles, cuando reciban las diligencias instruidas por los Alcaldes, las pasarán a informe de los Ingenieros Jefes del Distrito forestal o del Servicio agronómico, según proceda, quienes podrán por sí acordar su ampliación y disponer en caso indispensable reconocimiento previo sobre el terreno para comprobar el aforo y tasación y las devolverán con su razonado informe en un plazo máximo de dos meses al Gobernador civil, quien deberá adoptar resolución definitiva en el plazo de otros dos, después de oír, si lo creyere oportuno, al Consejo provincial de Fomento.

Los funcionarios del Servicio forestal y del agronómico que practiquen el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior percibirán por este trabajo, con cargo al infractor, las dietas y gastos de locomoción que les correspondan con arreglo a la tarifa que regule sus servicios oficiales.

Artículo 36. Los infractores podrán impugnar los gastos de aforo y, en su caso, los de comprobación para la tasación definitiva ante el Gobernador civil, quien, previos los informes que estime necesarios, resolverá la alzada sin ulterior apelación. Si la impugnación fuese notoriamente temeraria, los Gobernadores civiles podrán aumentar el total de estos gastos en un 40 por 100, y en tal caso el importe del mismo ingresará en las arcas del Municipio en cuyo término radique el monte para atenciones de Beneficencia.

Artículo 37. Contra las multas impuestas por los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación, y acompañando a la instancia el justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la quinta parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Artículo 38. Quedarán sin curso las alzadas presentadas fuera del plazo señalado en el artículo anterior, así como las que no vayan acompa-

ñadas del resguardo a que hace referencia.

Los recursos de alzada deberán elevarse por conducto de los Gobernadores civiles, quienes los remitirán al Ministerio de Fomento en el plazo de un mes de su presentación con un razonado informe en el que se hagan cargo de las alegaciones aducidas por los recurrentes.

De la exacción de responsabilidades.

Artículo 39. Los Gobernadores civiles, en cuanto resuelvan los expedientes de denuncia, comunicarán la orden de imposición de responsabilidades a la Alcaldía que hubiese instruido las diligencias, a fin de que haga la notificación en forma a los interesados en el plazo que no exceda de diez días después de recibida la orden.

Artículo 40. Para el pago de las multas se concederá un plazo proporcional a su cuantía que no baje de diez días ni exceda de veinte, pasado el cual se seguirá la vía de apremio o se procederá contra el arrendatario. El plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

El plazo de apremio será el mismo que el concedido para el pago de la multa, y su importe no podrá exceder del 5 por 100 diario del total de la misma.

Artículo 41. Cuando los multados dejaren de satisfacer la responsabilidad impuesta después de seguido el apremio, los Alcaldes oficiarán a la Autoridad judicial para que proceda a su exacción con arreglo a derecho, dando de ello cuenta a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Julio de 1924.

Artículo 42. Las multas y los apremios serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

Artículo 43. Una vez ultimadas las diligencias de exacción de responsabilidades, los Alcaldes las elevarán, con los correspondientes pliegos de papel de pagos al Estado, a las Jefaturas de los Distritos forestales.

Artículo 44. De todas las multas hechas efectivas corresponderá la tercera parte a los denunciados, considerándose como tales a los Alcaldes en el caso de que las diligencias que hubiesen instruido no obedeciesen a una denuncia presentada ante su autoridad. Los Distritos forestales formarán las relaciones de estas terceras partes de multas en la misma forma que lo hacen para el percibo de las impuestas por infracciones en los montes públicos.

Artículo 45. Las otras dos terceras partes de multas hechas efectivas se destinarán al fondo especial formado para premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto a que estas Instrucciones se refieren.

De los premios a los dueños de montes.

Artículo 46. Los particulares que deseen optar a premios por la repoblación de terrenos rasos deberán solicitarlo de los Gobiernos civiles, exponiendo los fundamentos de su petición, que será resuelta después de oír al Distrito forestal, sin que contra estas resoluciones pueda apelarse ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 47. Los Distritos forestales, a medida que vayan recibiendo los papeles de pagos al Estado por haberse hecho efectivas las multas impuestas, deberán formar un expediente para la conversión de ellos en metálico, a los efectos de la concesión de premios, análogamente a como se hace para el percibo de las terceras partes de multas.

Artículo 48. Los premios para repoblación de terrenos rasos se irán haciendo efectivos a medida que lo consienta el fondo de reserva que se forme con los dos tercios de las multas hechas efectivas, y se darán a los interesados por orden riguroso de las fechas de concesión.

Artículo 49. Cuando los Gobernadores civiles comprendieran que la escasa importancia del fondo de reserva no ha de permitir en mucho tiempo hacer efectivos premios que consideren justificados, podrán proponer en su sustitución al Ministerio de Fomento la concesión de condecoraciones de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Artículo 50. Los premios a que se refieren los artículos anteriores, serán compatibles con los demás que concede y pueda conceder en lo sucesivo la legislación a los que repueblen sus montes.

Disposiciones adicionales.

Artículo 1.º En las provincias Vascongadas y Navarra regirán las presentes Instrucciones, ajustadas al régimen especial reconocido por la Ley de 1841 y a las disposiciones del Real decreto de 27 de Diciembre de 1910 y sus concordantes, quedando conferidas a las Diputaciones provinciales respectivas las atribuciones del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Se respetarán todos

los contratos hechos con anterioridad al día 4 de Diciembre de 1924, y bastará para acreditar la existencia de ellos, cuando no se hubiese otorgado escritura pública, el hecho de que hubieran dado principio los aprovechamientos, y si no hubiesen comenzado, una información abierta al efecto por la Alcaldía correspondiente.

Para acogerse a los beneficios del párrafo anterior será condición indispensable que se dé cuenta de los contratos hechos dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia en que se hayan publicado estas Instrucciones. Las Alcaldías se limitarán a tomar nota de estos contratos a fin de respetarlos y de no presentar por lo tanto denuncia alguna por la ejecución de sus aprovechamientos.

Cuando la información abierta no confirme la existencia del contrato, los aprovechamientos a que se refiera deberán ajustarse a las presentes Instrucciones, pudiendo los particulares alzarse de estos recursos de las Alcaldías ante los Gobiernos civiles, para que éstos, previos los informes que consideren oportunos, puedan revocarlos si así procediera. Estas alzas deberán presentarse dentro del plazo de quince días de notificación del acuerdo de la Alcaldía.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, por medio de los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes, por pregones y edictos, cuidarán de dar la mayor publicidad posible a las presentes Instrucciones.

Disposición final.

Se recomienda a las Autoridades y funcionarios que hayan de intervenir en el cumplimiento de las presentes Instrucciones, que tengan muy presente que su finalidad no es limitar la libre administración de los predios de propiedad particular, sino impedir la destrucción y manifiesto mal aprovechamiento de ellos y que con este criterio tutelar resuelvan las dudas que pueda sugerir su interpretación literal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante por jubilación del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Riaño (León), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución no recurrida del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de San Pascual (Ávila), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado

anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 6 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En el último párrafo de la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Farmacéutico del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, publicada en la *GACETA* del 16 de Febrero último (pág. 724), existe una errata evidente, como se deduce de su lectura, ya que en su primera parte establece que el Farmacéutico nombrado podrá ser declarado cesante sin la formación previa de expediente, y al final del mismo párrafo se dice que la falta ha de ser comprobada.

No obstante esta discrepancia, que claramente demuestra lo expuesto, para evitar todo género de dudas en la interpretación, el último párrafo de la disposición citada se entenderá redactado como sigue:

El concursante nombrado para la citada plaza podrá ser declarado cesante previa la formación de expediente y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus deberes, todo ello debidamente comprobado, lo acuerde así la Superioridad.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general de Sanidad, F. Marillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria la de igual asignatura del Instituto de Bilbao, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la Cátedra mencionada de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen

opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron en plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 (GACETA del 19).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tabloneros de anuncios de los Institutos.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—
El Subsecretario, Leániz.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del

Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Marzo actual los siguientes:

SERIE A

1. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 idem, 99 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 24 idem, 107,19 idem los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 103,12 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 idem, 103,12 idem los 100 idem.

SERIE B

Ciceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 idem, 116,23 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 idem, 131,66 idem los 100 idem.

SERIE C

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 idem, 182,88 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 idem, 182,29 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 idem, 148,51 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 23 idem, 185,76 idem los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 idem, 530,12 idem los 100 idem.

SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 idem, 222,83 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Subsecretario Presidente, Aunós.